



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2017-00572-00

CLASE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT 8999999284-4

DEMANDADO: CLAUDIA DE JESUS PINCHAD MUÑOZ C.C. No.-27.146.467 Y
ADRIÁN BOLAÑO POLO C.C. No.-7.523.204

PROVIDENCIA: NIEGA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, INSCRIBE
REMANENTE, RECONOCE APODERADO.

ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de emplazamiento, embargo de remanentes y reconocimiento para actuar.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado el 31 de agosto de 2019, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, ya que la citación para diligencia de notificación personal fue devuelta bajo la causal dirección inexistente.

Sin embargo, repara el estrado que si bien la citación se envió a la CALLE 20K # 35 -41 Urbanización Villa Dariana II VI etapa, de esta ciudad, la devolución obedece a que el inmueble se identifica por manzanas, tal como lo certifica la empresa de mensajería 472 a folio 87 escaneado.

En ese orden de ideas, la dirección de la vivienda se encuentra consignada en su mismo folio de matrícula inmobiliaria, el cual da cuenta de la siguiente información: “*DESCRIPCIÓN; CABIDA Y LINDEROS: MZ 2 CASA 4A, URB -VILLA DARIANA 2, VI ETAPA*”. Consecuente con lo anterior, no es de recibo para el estrado la manifestación que “*se desconoce el paradero del demandado, solicito a su despacho, amparándome en lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso, se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO*”, dado que el numeral 4 del artículo 291 ibidem, consagra esa posibilidad ante el desconocimiento de la dirección o su inexistencia, presupuestos que no se cumplen en el asunto de marras al estar determinada en el registro publico conocido por el demandante la ubicación de la vivienda por manzanas y casas, motivo por el cual no se accederá lo solicitado.

De otro lado, mediante oficio No. 674 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, ordenó el embargo del remanente y/o bienes que sean de propiedad del demandado ADRIAN BOLAÑOS POLO, que están embargados y se llegaren a desembargar, los cuales serán puestos a disposición del proceso 2021-00054-00 que cursa en esa célula judicial. La petición será aceptada ante la ausencia de una solicitud anterior en igual sentido.

Finalmente, mediante memorial del 30 de enero de 2023, el doctor EDUARDO MISOL YEPES, solicita se le reconozca para actuar como apoderado demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud emplazamiento a los demandados por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar al demandado ADRIÁN BOLAÑO POLO, en el presente proceso ejecutivo, a favor del proceso 2021-00054-00, seguido en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta. Oficiase.

TERCERO: Reconocer al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.798.798 portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 143.229, como apoderado de la entidad demandante en los términos y efectos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bf9a763f1977df84116a8dcbaacd3a6535ca37ce889da202bed7ae8d7ec521**

Documento generado en 06/02/2023 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>